JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: cuatro (04) de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 Sírvase proveer. RAD. 2020-00186-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	VERBAL SUMARIO (Fijacion alimentos, custodia y cuidado personal)
Demandante:	JORGE LINO RAMIREZ- GLORIA STEPHANI HENAO
Demandado:	HUGO ANDRES OCAMPO PIEDRAHITA
Radicado:	76-606-40-89-001-**2020-000186**-00.

AUTO INTERLOCUTORIO FAMILIA No. 25

Restrepo, Valle del Cauca, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos, de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 391 ejusdem, este despacho judicial procederá a la admisión de la demanda.

Ahora bien, como en la demanda se indica que se desconoce el lugar para recibir notificaciones del demandado se procederá a su emplazamiento conforme lo establece el artículo 10 del decreto 806 de junio de 2020, sin embargo antes de proceder a su emplazamiento conforme lo establece el artículo 10 del decreto 806 de junio de 2020, se dispondrá oficiar al SISBEN DE LA CIUDAD DE CALI para que informe a este despacho dirección, teléfono y demás datos de contacto que reposen en dicha entidad respecto del demandado señor HUGO ANDRES OCAMPO PIEDRAHITA, atendiendo que según la base de datos pública del SISBEN es la última entidad en que registró activo.

No obstante, el decreto 806 de junio de 2020 introdujo unas modificaciones al C.G.P., por lo que habrá que requerirse a la parte demandante para que aporte los correos electrónicos de cada una de las partes y testigos dentro del presente trámite.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Fijación de alimentos, Custodia y Cuidado presentada por el Doctor Jorge Lino Ramírez -Comisario de Familia- a su vez Gloria Stephani Henao Agudelo madre de la menor A.O.H, que se adelantará por el trámite verbal sumario, regulado en los artículos 391 y ss del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado **HUGO ANDRES OCAMPO PIEDRAHITA**, y córrasele traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS para** que, si a bien lo tiene le de contestación en debida y legal forma, para ello y debido a la contingencia sanitaria se han habilitado canales digitales como el correo j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co y línea de whatsapp 3173795284 en horario de atención de 7 a 12 de la mañana y de 1 a 4 de la tarde; y de forma personal con cita previa, en casos excepcionales de fuerza mayor cuando no pueda comparecer por otro medio.

TERCERO: COMO QUIERA que el Comisario de Familia manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce el domicilio del demandado, el despacho procede al emplazamiento del señor **HUGO ANDRES OCAMPO PIEDRAHITA**, de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, **REALIZANDO** la inclusión del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; la inclusión deberá hacerse con los lineamientos del inciso 5 y 6 del artículo 108 del CGP.

Una vez surtido el emplazamiento se procederá a designar curador ad-litem si a ello hubiere lugar. Sin embargo, **ANTES** de proceder a realizar el emplazamiento del demandado, se dispondrá oficiar a SISBEN CALI para que informe dirección física, correo electrónico, teléfono y demás datos que reposen en dicha entidad respecto del demandado Hugo Andrés Ocampo Piedrahita, identificado con CC.No. 94.481.780, concediéndose el término de cinco (5) días para tal efecto. Por secretaria líbrese el correspondiente oficio.

CUARTO: FÍJESE como CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS la suma de doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cinco pesos Mcte. ($ 248.435,oo pesos MCTE.), como equivalente al 30% sobre el S.M.L.M.V. se presume devenga el demandado HUGO ANDRES OCAMPO PIEDRAHITA.

QUINTO: ORDENAR notificar personalmente el contenido de este auto al Agente del Ministerio Público (Personero Municipal Restrepo-V), a través de sus correos electrónicos institucionales, y córraseles traslado de la demanda por el termino y de DIEZ (10) DÍAS.

SEXTO: REQUIERASE a la parte demandante a través de su abogado, para que aporte los correos electrónicos de cada uno de los testigos que citó dentro del

presente trámite, así como de la familia materna y paterna, tíos, abuelos y hermanos mayores, los cuales deberá allegar dentro del término de cinco (5) días.

SEPTIMO: FACÚLTESE al Dr. Jorge Lino Ramírez Betancourt, Comisario de Familia de este municipio, quien actúa en representación del menor A.O.H

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL - RESTREPO V
ESTADO No. 05

El auto anterior se notifica hoy 09 DE FEBRERO DE 2021 a las 7 AM.

JUAN MANUEL VELA ARIAS.
Secretario.

.

Firmado Por:

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
16d8d8eb793f458e3314a6738036fa6ebc39e521be02fb542507389e3db6c8fe
Documento generado en 08/02/2021 09:30:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica